



Reglamento de Castigo de Créditos Incobrables

2019

Lima - Perú

Contenido

Contenido	2
Capítulo I	3
Disposiciones Generales	3
Artículo 1° Objetivo General	3
Artículo 2° Objetivos Específicos	3
Artículo 3° Base Legal	3
Artículo 4° Alcance	3
Artículo 5° Definiciones	4
Capítulo II	4
Incobrabilidad y Pérdida de Condición de Socio	4
Artículo 6° Incobrabilidad de las Obligaciones	4
Artículo 7° Pérdida de Condición de Socio	4
Capítulo III	5
Procedimiento de Castigo de Créditos	5
Artículo 8° Condiciones para el Castigo	5
Artículo 9° Documentos de Sustento	5
Artículo 10° Procedimiento para el Castigo de Créditos Incobrables	5
Artículo 11° Fallecimiento de Socio Nuevo	6
Artículo 12° Periodos de Castigos	6
Artículo 13° Registro Contable	6
Artículo 14° Control	7
Capítulo IV	7
Sanciones, Prohibiciones y Responsabilidades	7
Artículo 15° Sanciones	7
Artículo 16° Prohibiciones	7
Artículo 17° Responsabilidades	7
Capítulo V	7
Disposiciones Complementarias	7
Artículo 18° Disposiciones Complementarias	7
Capítulo VI	8
Disposiciones Finales	8
Artículo 19° Disposiciones Finales	8

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1° Objetivo General

El presente reglamento tiene por objetivo general establecer las normas, procedimientos y responsabilidades aplicables para el castigo contable de créditos incobrables, dentro del ámbito económico financiero de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., (en adelante la Cooperativa), en amparo de las normas y disposiciones vigentes emitidas por el órgano supervisor y/o regulador.

Artículo 2° Objetivos Específicos

El presente reglamento tiene por objetivos específicos:

- a) Estandarizar los criterios que deben considerarse para el castigo de créditos incobrables de los socios.
- b) Establecer políticas y procedimientos, que permitan una clara visión de la metodología a emplear para el castigo de créditos incobrables.
- c) Proporcionar pautas que posibiliten una adecuada y eficaz gestión de todos aquellos elementos e instancias internas vinculadas al proceso de castigo de créditos incobrables.
- d) Inducir la adopción de políticas que estimulen el buen desempeño del personal del área de créditos.
- e) Establecer mecanismos de sinceramiento de la cartera de créditos, que permita administrar adecuadamente las provisiones.

Artículo 3° Base Legal

El presente reglamento tiene sustento legal en:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores.
- d) Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- e) Resolución SBS N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- f) Resolución SBS N° 11356-2008 Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y sus modificatorias.
- g) Resolución SBS N° 13278-2009 Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- h) Resolución SBS N° 577-2019 Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.
- i) Resolución SBS N° 3780-2011 Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.
- j) Resolución SBS. N° 3274-2017, Reglamento de la Gestión de Conducta de Mercado.
- k) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a las que se encuentra facultada la Cooperativa, contra los socios morosos. La decisión de "castigo" de una cuenta en condición de pérdida busca trasladar a las cuentas de orden,

aquellos créditos de dudosa recuperación, cien por ciento provisionados, sin que ello implique la condonación de las acreencias ni el término del ejercicio de acciones de cobranza. Esta medida solo tiene efecto contable retirando los activos que resultan improductivos, mejorando los indicadores de morosidad.

Artículo 5° Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por.

- a. Crédito Incobrable: Es un crédito considerado irrecuperable y calificado “Pérdida” como resultado de la “Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos”, procesado por el Departamento de Cobranzas, Contabilidad y Asesoría Legal y como tal son pasibles al Castigo, siempre que se encuentren íntegramente provisionado; además, de existir evidencia real y comprobable de su irrecuperabilidad o cuando el saldo deudor no justifique iniciar acción judicial o arbitral.
- b. Castigo: Es la acción de transferir en forma temporal o definitiva a la “Cartera de Castigo de Créditos Incobrables”, todos y aquellos créditos de dudosa recuperación que se encuentran calificados como Pérdida en la Cartera de Créditos, esta labor no significa la cancelación o condonación de la deuda, sino, registrar en las cuentas contables correspondientes hasta su total recuperación, siendo reconocido como gasto para la institución.
- c. Morosidad: Es el retraso en el pago de las cuotas de un crédito, lo cual se produce desde el día siguiente de vencimiento de la obligación.

Capítulo II Incobrabilidad y Pérdida de Condición de Socio

Artículo 6° Incobrabilidad de las Obligaciones

Se entiende por obligación incobrable aquella que sea de imposible recuperación:

- a) Cuando hay certeza de la inexistencia de bienes a perseguir o los mismos son inembargables. En este supuesto se realizará un análisis de costo - beneficio por parte del Departamento de Asesoría Legal.
- b) Cuando no se localicen para notificación los deudores y avales solidarios, y los honorarios y gastos judiciales sean superiores al saldo adeudado.
- c) Cuando se haya dictado la sentencia en el proceso de cobro judicial y por insuficiencia de bienes, salarios y los mismos sean inembargables, es decir, no resulte factible la recuperación del crédito.
- d) Cuando el deudor presenta incapacidad relativa, que lo imposibilita a ejercer por sí mismo sus derechos a los que tiene por capacidad de goce. Conforme al Artículo 44° del Código Civil son considerados relativamente incapaces: (i) Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad; (ii) Los retardados mentales; (iii) Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad; (iv) Los pródigos; (v) Los que incurrn en mala gestión; (vi) Los ebrios habituales; (vii) Los toxicómanos y; (viii) Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
- e) La declaración de “incobrabilidad de la(s) obligación(es)” es solo para efecto interno administrativo de la Cooperativa, y no impedirá el cobro real de lo adeudado si se dan, en algún momento, las circunstancias favorables para el efecto.

Todo lo anterior no exime al socio deudor del pago total o proporcional de la deuda contraída con la Cooperativa.

Artículo 7° Pérdida de Condición de Socio

En casos excepcionales, se procederá a la exclusión de aquellos socios que incurran en causal de morosidad en forma reiterada y que registren atrasos mayores a trescientos sesenta y cinco (365) días, en el pago de sus obligaciones; la pérdida de condición de socio será acordada por el Consejo de Administración, siempre y cuando

las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se encuentren cien por ciento (100%) provisionadas; sujetas al Artículo 19° del Estatuto.

Capítulo III Procedimiento de Castigo de Créditos

Artículo 8° Condiciones para el Castigo

Para efectuar el castigo de un crédito incobrable, se deberán presentar las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse calificado como Crédito en Categoría Pérdida.
- b. Se encuentre íntegramente provisionado (100%).
- c. Que todavía no se imponga ninguna acción judicial o de haberse iniciado exista evidencia real y comprobable de su irrecuperabilidad.
- d. Que exista imposibilidad temporal o definitiva de efectuar acciones judiciales para su recuperación.
- e. En los casos que no procedan acciones judiciales o arbitrales se requerirá de un informe de sustento por parte del Departamento de Asesoría Legal que demuestre que los costos por acciones legales serán superiores a los ingresos potenciales por recuperación del crédito.
- f. La Gerencia General es la única instancia autorizada para solicitar el castigo de créditos incobrables al Consejo de Administración.
- g. La Cooperativa deberá fijar dentro de sus políticas de control interno, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de sus cuentas incobrables, quedando evidenciados en las actas respectivas del Consejo de Administración.
- h. Los créditos incobrables se registrarán en Cuentas de Orden 8103 – Cuentas Incobrables Castigadas, en donde permanecerán hasta que el deudor responsable cumpla con cancelar su obligación.

Artículo 9° Documentos de Sustento

El sustento para el castigo de créditos estará conformado por la información proveída por el sistema informático, las notificaciones enviadas y de las visitas efectuadas, informe del Departamento de Asesoría Legal que propone el crédito incobrable para castigo y el informe narrativo del Departamento de Cobranzas, que describe la situación real y comprobada de la incobrabilidad. También en el expediente se deberá incorporar el informe del Departamento de Contabilidad que evidencia que el crédito se encuentra totalmente provisionado (100%); además se adjuntará el título valor (pagaré) debidamente protestado (original) que según el Artículo 74 de la Ley de Títulos valores – 27287, el protesto solo será efectuado, mediante notificación dirigida al obligado principal por:

- a) Por Notario o sus secretarios; estos últimos son designados por el Notario. Tal designación, así como el cese deben ser comunicados por el Notario al Colegio de Notarios al que pertenece, para su anotación en el registro correspondiente.
- b) Por Juez de Paz del distrito correspondiente al lugar de pago, sólo en casos de no haber Notario en la plaza.

Artículo 10° Procedimiento para el Castigo de Créditos Incobrables

El procedimiento a seguir para castigar un crédito incobrable es el siguiente:

- a) El Departamento de Cobranzas en coordinación con los Administradores de Filiales, harán llegar su solicitud de castigo, adjuntando los expedientes propuestos que deberán contener el informe narrativo del Crédito, que describe la situación real y comprobada de la incobrabilidad, un informe del Administrador de Filial (Cuando corresponda), que propone la cuenta incobrable para castigo; expediente que una vez revisado, previa emisión del informe de Provisiones por parte del Departamento

- de Contabilidad, será enviado por el Departamento de Cobranzas, a la Sub Gerencia de Operaciones quien lo elevara al Departamento de Asesoría Legal.
- b) El Departamento de Asesoría Legal, recibirá los expedientes de los créditos incobrables propuestos para castigo, revisando que contengan toda la información de sustento requerida en el artículo anterior del presente reglamento.
 - c) El Departamento de Asesoría Legal, elaborará un informe de incobrabilidad por deudor como del oficio de propuesta de expedientes de créditos incobrables para castigo dirigido a la Gerencia General, única instancia autorizada para solicitar el Castigo de las Cuentas Incobrables ante el Consejo de Administración. En el oficio, se consolidará la relación de créditos incobrables propuestos para castigo en el que se incluirá el monto desembolsado, saldo capital, intereses compensatorios, moratorios, total de la deuda, días de atraso y calificación o categoría de riesgo.
 - d) El Gerente General someterá ante el Consejo de Administración para su aprobación la propuesta de créditos incobrables para castigo, teniendo en cuenta que los expedientes cuentan con toda la documentación de sustento necesaria que motive el acuerdo.
 - e) El Gerente General comunicará a las instancias orgánicas correspondientes la decisión adoptada por el Consejo de Administración, para el registro contable correspondiente.
 - f) El Departamento de Cobranzas será el encargado de administrar y custodiar los expedientes de créditos castigados, bajo responsabilidad. Asimismo, será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de la Cartera de Créditos Castigados, buscando mecanismos que faciliten la cobranza de las obligaciones castigadas a través de compromisos que se suscriban con el deudor, para la entrega de montos mínimos de dinero en forma voluntaria, que permitan extinguir la deuda contraída.
 - g) Durante los dos (2) años posteriores al castigo del crédito, El Departamento de Cobranzas o Departamento de Asesoría Legal, continuarán con las gestiones de recuperación. La reactivación de un crédito castigado ocurrirá excepcionalmente solo si existe voluntad y capacidad de pago del deudor.
 - h) Si luego del periodo de dos (2) años existen aún créditos castigados, la Gerencia General informará al Consejo de Administración para que ésta a su vez informe al Órgano Supervisor. Así mismo, pondrá en conocimiento del Departamento de Contabilidad a fin de que proceda a la cancelación del registro contable inicialmente efectuado.
 - i) La Gerencia General a través de los Departamentos correspondientes, Administradores de Filiales y Jefaturas pertinentes deberán controlar y velar por la observancia de las normas para el castigo de créditos incobrables.

Artículo 11° Fallecimiento de Socio Nuevo

En el caso de que un socio haya gestionado un Préstamo Promocional en su calidad de socio nuevo y falleciera antes de formalizarse su primer descuento, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo anterior, al crédito vigente, toda vez que no se encuentra coberturado por el Seguro Desgravamen, ni goza con el beneficio de Mortuorio Socio y tampoco cuenta aportaciones.

Artículo 12° Periodos de Castigos

El periodo para efectuar los castigos se efectuará en los meses de junio y noviembre de cada año. El Departamento de Cobranzas deberá remitir a la Sub Gerencia de Operaciones quien elevará al Departamento de Asesoría Legal, los expedientes propuestos para castigo, con un mes de anticipación, para su evaluación correspondiente.

Artículo 13° Registro Contable

Aquellos créditos en su condición de Castigados que hayan sido recuperados en su totalidad, serán contabilizados como ingresos extraordinarios y cuando estos

corresponden a ejercicios anteriores serán considerados como ingresos de ejercicios anteriores. En caso de créditos castigados y no recuperados serán registrados contablemente como pérdida del ejercicio.

Artículo 14° Control

El Departamento de Cobranzas en coordinación con los Administradores de Filiales, después de efectuado el castigo, llevarán el control del registro de todos los pagos efectuados por el deudor y un análisis actualizado que sustente ante la Gerencia General y Departamento de Contabilidad el saldo de la Cuenta de Orden respectiva.

Capítulo IV Sanciones, Prohibiciones y Responsabilidades

Artículo 15° Sanciones

Los socios con cuentas/créditos castigados tienen las siguientes sanciones:

- a. Reporte y registro como “Crédito Castigado” en las Centrales de Riesgo existentes a nivel nacional.
- b. Protesto del título valor (pagaré).
- c. Pérdida de la condición de socio de la Cooperativa, por exclusión acordada por el Consejo de Administración, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 16° Prohibiciones

Todo Directivo, Delegado o Trabajador está terminantemente prohibido de:

- a. Intervenir para favorecer el castigo de una cuenta/crédito moroso.
- b. Imponer o solicitar la omisión total o parcial de los requisitos para el castigo de una cuenta/crédito.
- c. Negar información, imponer o facilitar el ocultamiento de la posibilidad de recuperación de un crédito, induciendo a que el mismo sea castigado.

Artículo 17° Responsabilidades

El incumplimiento del presente reglamento en cualquiera de sus partes se considera falta disciplinaria y puede acarrear sanciones, considerando el incumplimiento de los procedimientos establecidos. Las faltas disciplinarias serán tipificadas en virtud a la naturaleza de la acción u omisión que origine las mismas, de conformidad al Reglamento Interno de trabajo.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Artículo 18° Disposiciones Complementarias

Primera: El Departamento de Cobranzas, Departamento de Asesoría Legal y Departamento de Contabilidad, en coordinación con la Gerencia General, son responsables de la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Segunda: El procedimiento para el Castigo de Cuentas Incobrables tiene carácter de confidencialidad, cualquier transgresión será considerada como falta grave.

Tercera: El presente reglamento se publicará en los medios de comunicación e información (página web, medios informativos, y otros) de la Cooperativa.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 19° Disposiciones Finales

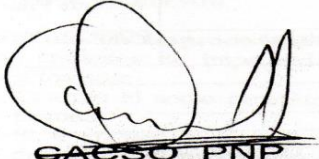
Primera: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas de conformidad con la Ley, el Estatuto y el derecho común por el Consejo de Administración, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda: El presente reglamento, será revisado y actualizado por la Gerencia General con aprobación del Consejo de Administración, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes.

Tercera: La vigencia del presente reglamento es indeterminada y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.

APROBACIÓN

El Reglamento de Castigo de Créditos Incobrables de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por la Gerencia el 25 de marzo de 2019.



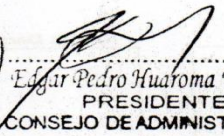
CAESO PNP
"Santa Rosa de Lima" Ltda.
WILLIAM ARTURO PALACIOS LAZO
GERENTE

APROBACIÓN

El Reglamento de Castigo de Créditos Incobrables de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración mediante acuerdo N° 4) de su sesión ordinaria N° 86- 2018-2019 del día 26 de marzo de 2019. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación y periódica actualización.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Edgar Pedro Huaroma Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Pedro Pablo Timana Rosado
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN